

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV

Managua, D. N., Sábado 22 de Noviembre de 1941.

Núm. 255

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

LII Sesión Ordinaria Pág. 2241

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Reconócese a un Vice-Cónsul de los Estados Unidos 2244

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Nombramiento 2244

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Nombramientos 2245

Contrato 2245

AGRICULTURA Y TRABAJO

Cáncélase un nombramiento 2246

Nombramiento 2246

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencia del Tribunal de Cuentas 2246

SECCION JUDICIAL

Remates 2247

Títulos supletorios 2247

Terrenos municipales 2248

Declaratoria de herederos 2248

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésima Segunda Sesión de la Cámara del Senado, correspondientes a las ordinarias de su tercer período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día viernes 25 de Julio de 1941.

Presidencia del senador doctor Onofre Sandoval, asistido de los secretarios senadores don Leonardo Cajina y General José Solórzano Díaz, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los senadores Astacio, Fiallos, Mantilla, Marín, Martínez, Morales, Murillo, Salazar y Velásquez.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó y aprobó sin modificación el acta de la sesión anterior, quedando abierta su discusión únicamente en lo referente a la aprobación en segundo debate

de las reformas al Plan Max propuestas por esta Cámara.

39—Se leyeron y aprobaron los autógrafos del Decreto N° 152 por el cual se prorroga por un año más el Estado de Emergencia Económica a que se refiere el decreto N° 9, de 12 de Septiembre de 1939

49—Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el contrato celebrado entre el señor Ministro de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, y el señor doctor Guillermo Sevilla Sacasa, en representación del señor Arturo Gadaña Marín por otra, para generar fuerza o energía eléctrica, aprovechando las aguas del Lago de Managua y las del río Tamarindo.

A discusión en lo particular el Art. 19, se aprobó sin reforma.

A discusión en lo particular la cláusula 1, se aprobó sin ninguna modificación, lo mismo que desde la 11, hasta la XVIII, inclusive, de que consta el referido contrato.

A discusión el Art. 29, se aprobó, quedando el proyecto del Contrato aprobado en segundo debate, sin reforma alguna.

59—Se leyó y puso a discusión el dictamen suscrito por los senadores Alejandro Astacio, Ramón Marín y Carlos A. Velásquez, miembros de la Comisión de Agricultura, en que aconsejan la aprobación del Decreto-Ley que el Poder Ejecutivo dictó en Consejos de Ministros con fecha 3 de Diciembre de 1940, que reglamenta las cuotas de exportación de café y crea y organiza el funcionamiento de la Junta de Cuotas, encargadas de tal fin.

Senador Astacio:—Como miembro de la Comisión de Agricultura, quiero hacer constar que la Comisión se dió perfecta cuenta de que este Decreto no vino en el tiempo oportuno que la Constitución establece, pero yo admito que por ser de gran beneficio para el país, debemos aprobarlo. Advierto sí, que en el Art. 11, hay cierto error, pues creo que no establece con claridad lo que quiere indicar el proyecto. Sería bueno que al llegar a la discusión de ese artículo se fijaran bien todos los señores senadores, especialmente los cafetaleros, porque yo fui a consultar con el señor Ministro de Agricultura sobre este

punto, y* allí me encontré que el decreto que pasaron al Congreso es completamente igual al que a ellos les llegó, pero se advierte que el Art. 11, lo que trata de establecer es un castigo para aquellos que no cumplan, y en el artículo, parece mas bien que se fuera a premiar a los infractores. Me parece oportuno que al llegar a la discusión de ese artículo se corrija en la mejor forma.

Suficientemente discutido el dictamen con la ley en lo general se aprobó.

A discusión en lo particular, se aprobó el Art. 19 del proyecto.

A discusión el Art. 19, correspondiente al Decreto-Ley, se aprobó sin modificación, lo mismo que desde el 29, hasta el 100, inclusive.

A discusión el Art. 11, del mismo Decreto-Ley.

Senador Astacio:—Yo advertí que al poner condicionalmente el artículo para cuando no se cump'a, esa prescripción debe establecer sanelón, y la sanción no puede ser otorgándole un 5% más para que exporte, porque sería un beneficio. Yo entiendo que se trata de agregar un 5% a la cuota de sacrificio y ese 5% debe ir en beneficio de los otros exportadores; pero tal como está redactado el artículo encuentro que mas bien se beneficia al trasgresor. Por esta razón considero incongruente la redacción del artículo.

Suficientemente discutido el Art. 11, se aprobó, sin ninguna modificación, lo mismo que desde el 12 hasta el 18, inclusive.

A discusión el Art. 19.

Senador Cajina:—Este artículo que se discute, es ni más ni menos idéntico a que contiene el Decreto-Ley que se relaciona con los anteriores que hemos discutido, y que hemos tratado de negarle aprobación en esa forma, por no haber sido introducidos dentro de los primeros 15 días de reunión del Congreso, que es lo que establece la Constitución para darle validez a los referidos Decretos-Leyes. Efectivamente, el Decreto Ley que se discute no fue enviado a la consideración del Congreso dentro de los primeros 15 días, sino mucho tiempo después, por lo cual creo conveniente y pongo en consideración de la Honorable Cámara del Senado, que se suprima la última parte de la redacción de este artículo, desde donde dice: «y deberá ser sometido al Poder Legislativo para los efectos consiguientes dentro de los primeros quince días de sus sesiones ordinarias próximas». Repito que hago esta moción, porque no estamos conociendo de un Decreto-Ley que haya venido dentro de los primeros 15 días de reunión del Congreso.

Senador Sandoval:—En la Cámara de Diputados, la Comisión nombrada para sujecionar la forma de redacción del Art. 19 del Decreto del Plan Max, ha adoptado la tesis contraria a la expuesta por algunos de nosotros, y si modificamos el Art. 19, vamos a entrar en choque con ellos y vamos a establecer un pugilato. Estoy de acuerdo con el senador Cajina, pero yo le pido que retire su moción para evitar ese choque con la Cámara de Diputados. Dejémoslo tal como está, y si es cierto, que el Ejecutivo no debió mandarlo para aprobación del Congreso, no les quitamos nosotros nada con aprobarlo tal como está.

Senador Cajina:—En vista de la explicación del senador Presidente, retiro mi moción.

Suficientemente discutido el Art. 19, se aprobó, sin modificación.

A discusión el Art. 29 de la ley que se debate, se aprobó sin reforma, quedando aprobado el Decreto-Ley, en primer debate, sin modificación alguna.

69—Llegó una Comisión de la Honorable Cámara de Diputados compuesta de los doctores Salinas y Cantarero.

El senador Presidente concedió la palabra a la Honorable Comisión.

Diputado Cantarero:—La Comisión de la Cámara de Diputados ha estudiado atentamente la sugerencia que el día de ayer llevó a nuestra Cámara la Honorable Comisión del Senado. Ha tenido la pena de discrepar del Honorable Senado, porque a su juicio la forma de aprobación del Decreto Ley emitido por el Ejecutivo, aprobando el proyecto del Plan Max sobre reorganización bancaria y monetaria, sería perjudicial para el país por las razones siguientes: Es bien sabido que nuestra Constitución contempla tres casos de Decretos-Leyes: Primero, decretos-leyes de emergencia, que puede darlos el Ejecutivo en receso del Congreso, que tienen vida precaria dentro de un Estado de Emergencia y que necesitan de la aprobación del Congreso dentro de los primeros 15 días de sus sesiones; segundo, decretos leyes, que da en virtud de la facultad delegada por el Congreso, que no necesitan de la aprobación de este Cuerpo, porque cuando el Poder Ejecutivo dicta estos decretos-leyes está desempeñando las funciones de Poder Legislativo; y tercero, los decretos-leyes que dicta en caso de urgencia y necesidad, sin ser necesaria la delegación del Congreso, sino que en virtud de la autoridad que la Constitución le confiere. Cuando el Ejecutivo obra en virtud de la facultad delegada, sólo puede legislar en los ramos en que ha sido delegada esa facultad. Cuando obra por la facultad propia que le confiere el Art. 215 Cn., puede

legislar con toda amplitud y no tiene restricción alguna, la única, es la de someter los decretos a conocimiento del Congreso en los primeros 15 días de sus sesiones. El Decreto-Ley que contiene el Plan Max. como se desprende de los considerandos emitidos por el propio Poder Ejecutivo, es un Decreto dictado en virtud de la facultad conferida por la Constitución para los casos de urgencia y necesidad públicas. Si el Ejecutivo hubiera contemplado el caso tal como el Senado lo ha resuelto hubiera procedido fuera de la facultad, al legislar en un ramo que le habria estado vedado en virtud de delegación; pero que no le está vedado procediendo de acuerdo con la fracción 2a. del Ord. 10 del Art. 215. El Ejecutivo ha enviado para aprobación del Legislativo un decreto-ley, no en virtud de delegación sino por la facultad expresa que le otorga el artículo referido; y efectivamente se ve que este decreto es considerado de necesidad y de urgencia. Por estas razones la Comisión se vió obligada a emitir el siguiente dictamen que mereció la aprobación de la Cámara de Diputados:

«Honorable Cámara de Diputados:

Los suscritos miembros de vuestra Comisión especial nombrada para dictaminar sobre la sugerencia que la Honorable Cámara del Senado ha presentado a Vos en relación con ciertas reformas al Decreto-Ley emitido por el Poder Ejecutivo sobre reorganización bancaria y monetaria, damos nuestra opinión de la manera siguiente:

19—Insistimos en que debe mantenerse la redacción del Art. 19 tal como fue aprobado por esta Cámara por estas razones:

- a) —Porque envolviendo dicho Decreto-Ley substanciales reformas a los Códigos Civil, Penal, Comercial y Procesal Civil, hechas por el Ejecutivo por razón de urgencia y necesidad, la aprobación del Congreso se presenta indispensable para que dicho Decreto-Ley sea válido y no se preste a interpretaciones su legalidad ante los Tribunales de Justicia;
- b) —Porque habiendo sido dictado dicho Decreto-Ley como se deja dicho, por causa de urgencia y de utilidad, circunstancia ésta reconocida por el Ejecutivo, en la parte considerativa del expresado Decreto, la aprobación del Poder Legislativo se impone al tenor del Art. 265 Cn., Ordinal 10;
- c) —Porque la aprobación del Legislativo se presenta más indispensable si se tiene presente que dicho Decreto-Ley fue enviado al conocimiento de las Cámaras después de los quince días a que alude el ordinal dicho, circunstancia ésta que podría dar lugar, si dicho

Decreto no fuera aprobado por el Poder Legislativo, a dudosas interpretaciones;

- d) —Porque la aprobación legislativa en todo caso no vendría más que a robustecer la acción del Ejecutivo imponiéndole el sello de su sanción a sus actuaciones en los ramos de Hacienda y Justicia.

29—Creemos que no son necesarias las reformas que apunta el Senado para los Arts. 10 y 11 comprendidos en el Título que trata de los artículos transitorios de la Ley del Banco Nacional, porque tales Reglamentos de seguro han sido ya elaborados y presentados al Ejecutivo, tomando por base los términos que aquellos artículos indican, ya que es bien conocido por todos que las Instituciones a que aluden las Leyes Max. hace tiempo están funcionando de acuerdo con las expresadas leyes.

39 Por lo que se refiere al Art. 41 de la Ley que Reorganiza el Banco Hipotecario de Nicaragua, reformado por el Honorable Senado, los suscritos creemos que para no desvirtuar el sentido del Plan Max. y armonizar a la vez el criterio del Senado sobre el particular podría quedar redactado de la siguiente manera: «Art. 41 El Banco no podrá otorgar préstamos que fueren destinados en más de un 40% de la cantidad emprastada, a librar hipotecas constituidas sobre la propiedad ofrecida en garantía».

Lo anterior por lo que se refiere al primer párrafo del expresado Art. 41, pues lo demás de dicho artículo queda idéntico.

En cuanto a las otras reformas apuntadas por el Honorable Senado, los suscritos creemos que son atinadas y que deben merecer por ese motivo la aprobación de esta Cámara.

Así emitimos nuestra opinión. Si es necesario los suscritos podríamos explicar verbalmente a la Cámara, con más detalles, la razón de nuestro parecer sobre los particulares apuntados.

Sala de Comisiones. Cámara de Diputados, Managua, D. N., 25 de Julio de 1941.
(i) Guillermo Sevilla Sacasa, (f) A. Cantarero, (f) Octavio Salinas, (f) Jerónimo Aguilera.

Suscribo el anterior dictamen, con la salvedad relativa al No. 1 sobre el cual tengo algunas dudas.—E. Aguilar.

Hay otra circunstancia que nos ha obligado a mantener el criterio primitivo de la Cámara de Diputados y es el siguiente: Nosotros creemos que el hecho de imponerle aprobación o improbación al proyecto Max es indispensable, porque en caso de no hacerlo podría llegarse a la situación de que un Tribunal creyendo que ese

Decreto no es Constitucional, o que se dictó por el Ejecutivo sin facultad legislativa, falle en perjuicio del Banco, y por lo tanto del país entero. Es por esto que la Cámara de Diputados discrepa de la opinión del Honorable Senado sobre este particular.

Senador Presidente:—Supongo que este dictamen de la Honorable Cámara de Diputados va a ser objeto de discusión en esta Cámara, por lo que ruego a la Honorable Comisión, informar a la Cámara de Diputados que este mismo día vamos a comunicarle el resultado obtenido sobre el particular.

Se retiró la Honorable Comisión de la Cámara de Diputados.

79—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen suscrito por los miembros de la Comisión de Hacienda, senadores doctor Onofre Sandoval, Gral. José Solórzano Díaz y Gral. Andrés Murillo, en que aconsejan la aprobación del proyecto que tiende a reformar la ley de 30 de Junio de 1938, sobre Licencias de Comercio, a fin de ponerla de acuerdo con las disposiciones de la ley que reorganiza el Control de Cambios.

A discusión en lo particular el Arto. 19 se aprobó sin reformas, lo mismo que desde el 29 hasta el 59 inclusive, de que consta la referida iniciativa, quedando aprobada en primer debate sin ninguna modificación.

89—Se leyó y puso a discusión el dictamen aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, presentado a la consideración de aquel Alto Cuerpo por la Comisión Especial nombrada para dictaminar sobre las sugerencias de esta Cámara, relacionadas con ciertas reformas al Decreto Ley emitido por el Poder Ejecutivo sobre reorganización bancaria y monetaria (Plan Max).

La Cámara de Diputados, tal como lo explicó la Comisión, insiste en que debe mantenerse la redacción del Arto. 19, tal como fue aprobado por ella. Además, no acepta las reformas que apunta el Senado para los Artos. 10 y 11 comprendidos en el Título que trata de los artículos transitorios de la Ley del Banco Nacional de Nicaragua.

Modifica la reforma hecha por esta Cámara al Art. 41 de la Ley que reorganiza el Banco Hipotecario de Nicaragua.

Las demás reformas introducidas por el Senado merecieron la aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

Suficientemente discutido el dictamen de la Honorable Cámara de Diputados, se aprobó íntegramente.

99—A discusión el acta de la sesión anterior, en la parte correspondiente a la

aprobación en segundo debate del Decreto-Ley emitido por el Poder Ejecutivo, el 26 de Octubre de 1940, se aprobó, quedando así aprobada en su totalidad.

10—Se leyó y pasó a la Comisión de Fomento el proyecto de resolución, por el cual se aprueba el Acuerdo Ejecutivo de 10 de Julio de 1941, y el contrato celebrado entre el señor Ministro de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, y el señor Carlos Castro Wassmer relacionado con la exploración y explotación de hidrocarburos y sus derivados, incluyendo gas natural, dentro del territorio de la República.

11—Se levantó la sesión.

Onofre Sandoval,
Presidente.

Leonardo Cajina,
1er. Srio.

José Solórzano Díaz,
2º Srio.

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Nº 14

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico—Reconocer provisionalmente al señor Alvin T. Rowe Jr., en el carácter de Vice-Cónsul de los Estados Unidos de América en Managua.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 18 de Octubre de 1941.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores—Mariano Argüello.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Nº 28—A

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar a la señorita Julia Solís, escribiente del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, con el sueldo mensual asignado en el Presupuesto General de Gastos 1940-1941, Ramo de Fomento, en sustitución de la señorita Mercedes Alicia Dubén. Este acuerdo empezará a regir desde esta misma fecha en que comenzó a trabajar la nueva nombrada.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 19 de Noviembre de 1941.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas—Antonio Flores Vega.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Nº 63

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Nombrar al señor Rafael Tobías Escorcia, Inspector de Profilaxia del Departamento de Managua, en lugar del señor Horacio Oñón que renunció y a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados en la Dirección General de Sanidad.

20—El nombrado tomará posesión de su cargo ante el Sr. Director General de Sanidad, por la Ley, y devengará el sueldo que asigne el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—SOMOZA.—El Director General de Sanidad por la Ley—Manuel Pérez Mora, Mayor (SES) G. N.

Nº 64

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Nombrar al señor Emilio Espinosa Carnevallini, Policía de Profilaxia del Departamento de Managua, en lugar del Sr. Rafael Tobías Escorcia, quien fue ascendido a Inspector de Profilaxia de la Dirección General de Sanidad.

20—El nombrado tomará posesión de su cargo ante el Sr. Director General de Sanidad por la Ley, y devengará el sueldo que asigne el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—SOMOZA.—El Director General de Sanidad por la ley—Manuel Pérez Mora, Mayor (SES) G. N.

Nº 21

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar el contrato entre la Dirección General de Sanidad y el Sr. Alcalde Municipal de la Libertad, que literalmente dice:

Contrato para la Construcción del Rastro de la Libertad

«En La Libertad a las nueve de la mañana del día veintinueve de Octubre de Mil Novecientos Cuarenta y Uno. Los suscritos, Marcial E. González Blandón, en representación de este Municipio; Dr. Augusto Matus H., como Delegado de Sanidad en esta misma población y don José Salinas Sequelra, en su carácter particular de carpintero, convenimos en lo siguiente:

I

Es de urgente necesidad la construcción del matadero público en este pueblo, debiendo ser montado sobre horcones, techo

de zinc galvanizado, piso de tablonas y forro de madera, en un lugar cercano al viejo que está en desuso; siendo el Sr. Salinas el carpintero que hará la obra convenimos todos en hacer el siguiente presupuesto para tal obra, que debe ser de ocho varas de largo por siete de ancho:

16—Tablonas para piso, de pulgada y media de grueso y de ocho varas de largo, o	80
la vara	102.40
30—Tablas para forro, de 5 varas a	0.40 la vara
2—Pilares de 7 varas c/u a	2.00 la vara
2—Pilares de 5 varas c/u a	2.00 la vara
20—Libras de clavos a	0.50 libra
11—Pliegos de zinc a	18.00 el pliego
Mano de obra (construcción)	150.00

Suman

\$ 574.40

Quinientos Setenta y Cuatro Córdobas y Cuarenta Centavos.

II

El Delegado de Sanidad, Dr. Matus, con instrucción del Ministerio de Higiene y Sanidad se obliga a contribuir en nombre del Gobierno y de la Sanidad con la cantidad de Doscientos Cincuenta Córdobas en total, así: La Sanidad pagará de sus fondos del 10% de La Libertad y mediante el Acuerdo de Pago, la cantidad de \$ 125.00 al ser aprobado este contrato, por la Dirección General de Sanidad, y el resto de \$ 125.00, al recibirse el trabajo a satisfacción de la Sanidad y el Municipio.

III

El Sr. Alcalde González se compromete a dar los Trescientos Veinte y Cuatro Córdobas y Cuarenta Centavos restantes, y el excedente en el caso que el presupuesto arriba expresado salga recortado; a fin de que dicha obra se termine. Así mismo el Municipio se compromete a mantener el rastro en lo sucesivo en buenas condiciones de servicio.

IV

El carpintero don José Salinas se obliga a construir el Rastro en las condiciones estipuladas, si le dan todos los materiales especificados en esta minuta y por el precio de Ciento Cincuenta Córdobas. Pero no comenzará la obra hasta que esté reunido el dinero y los materiales; comprometiéndose a terminar en dos meses o antes si es posible, a contar del día que emplece a trabajar; pero le deberán dar semanalmente el dinero necesario para pagar las planillas de obreros.

V

En vista que el señor Salinas pide el pago semanal de sus planillas, hemos acordado nombrar una persona honorable responsable y que tenga conocimiento del trabajo que se va a hacer, para que sea depositaria del dinero y vele por los intereses del rastro en construcción. De común acuerdo hemos convenido nombrar para tal fin al Comandante de este pueblo, Subte. G. N. Juan J. Sevilla—Marcial E. González, Alcalde Municipal—José Salinas—Augusto Matus.

Comuníquese—Casa Presidencial, Managua, D. N., Noviembre 13 de 1941.
SOMOZA.—El Director General de Sanidad por la ley—Manuel Pérez Mora.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Nº 328

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Cancelar el nombramiento del señor Enrique Zelaya, como Inspector de Entresaca del Café, cargo para el cual fue nombrado por Acuerdo Nº 320 del 29 de Octubre del corriente año, para vigilar las zonas de Catarina y Niquinohomo, departamento de Masaya.

20—Este acuerdo comenzará a regir desde el día de mañana.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 17 de Noviembre de 1941.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo—José M. Zelaya C.

Nº 329

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Nombrar Inspector para hacer cumplir la Ley de Entresaca de Café en Niquinohomo y Catarina, departamento de Masaya, al señor Enrique Casanova Vega.

20—El nombrado tomará posesión en la Jefatura Política de Masaya, o en esta Secretaría. Devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos desde esta fecha.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 18 de Noviembre de 1941.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo—José M. Zelaya C.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencia del Tribunal de Cuentas

Sentencia Nº 48

Tribunal de Cuentas—Sala de Contraloría Especial de Beneficencia—Managua, D. N., cuatro de Noviembre de mil novecientos

cuarenta y uno—Las ocho y media de la mañana.

Examinado el presente Juicio de la Cuenta que en su carácter de Tesorero, de la Junta Local de Beneficencia de Boaco, el señor Manuel Antonio Campos, mayor de edad, soltero, amanuense y de aquel domicilio, llevó del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Resulta:

Que con fecha tres de Septiembre ppdo, el bachiller Juan Huembes H., mayor de edad, soltero, estudiante de derecho y de este domicilio, nombrado defensor de oficio de todos los Cuentadantes se presentó en nombre del señor Campos, pidiendo la glosa administrativa de esta Cuenta, por haber presentado toda la documentación correspondiente, y que al efecto, por auto, de las doce meridianas, del tres de Septiembre del año corriente (folio 19), se tuvo por presentado este Pedimento y se designó al Contador señor Tomás Mayorga b, para que procediera a la respectiva glosa administrativa.

Que habiendo sido practicada esta, se le hicieron los Reparos que a Juicio del Contador eran pertinentes los cuales, puestos en conocimiento del cuentadante, fueron desvanecidos legalmente, según puede verse de las razones puestas a cada uno de ellos.

Que terminada así la glosa administrativa, el Contador glosador encargado de ella, dictó auto en fecha nueve de Septiembre ppdo, (folio 20), diciendo: «Estando terminada la glosa administrativa de la cuenta llevada por el Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de Boaco, don Manuel Antonio Campos, durante el período de Enero a Junio de 1941. Y no habiendo glosa ni observaciones pendientes, después de dadas las audiencias respectivas, pase el presente expediente, compuesto de 19 hojas útiles al Jefe de la Contraloría Especial de Beneficencia para los fines consiguientes». Que este funcionario, por auto de las once de la mañana del nueve de Septiembre del año corriente (folio 20) designó al suscrito Contador, para que procediera a la tramitación judicial del presente Juicio y dictara la resolución correspondiente.

Resulta:

Que según los términos de la Carta-Cuenta (folio 2) hubo un movimiento, en la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de Boaco, del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno de Seis Mil Quinientos Ochenta y Cinco Córdobas y Setenta y Ocho Centavos... (\$ 6 585.78), en el que van incluidos los términos iniciales y finales de la Cuenta.

Considerando 1º

Que habiendo llegado este Juicio a cono-

cimiento del suscrito Contador se mandó abrir la Glosa Judicial, y que habiéndose personado el Cuentadante, por medio del defensor de Oficio bañiller Juan Huembes H., por Auto de las diez, de la mañana, del veintinueve de Septiembre ppdo (folio 22), se mandó correr traslado por su orden y por el término de ley, al Cuentadante y al Fiscal General de Hacienda, y evacuados que fueron, el señor Fiscal General de Hacienda, dijo:

«Devuelvo el traslado que me ha mandado correr en el presente Juicio de cuentas llevadas por la Junta Local de Beneficencia de Boaco, por medio de su Tesorero, durante el lapso de Enero a Junio del año corriente.

No existiendo reparos pendientes, por haber sido desvanecidos en tiempo, según se desprende de la lectura de Autos, cabe dictar la sentencia respectiva llamando previamente Autos que es el trámite a seguir».

Por Tanto:

Con estos antecedentes, oída la opinión fiscal llenados los tramites legales y con apoyo del Arto. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 (Ed. Of.) y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta así detallada es buena y por consiguiente queda aprobada, quedando su Cuentadante señor Manuel Antonio Campos y su respectivo fiador libre y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Boaco, por el periodo comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno debiendo librarse Copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, para lo cual y en caso de solicitarlo entregará en Secretaría el papel sellado de ley.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial y archívese.—Gaudalope Espinosa, Contador Tramitador.—Tomás Mayorga h, Srío. de la Contral. Esp. de Benef.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3621

Tres tarde uno Diciembre próximo, subastaráse este Juzgado, finca en el Brasil, ocho manzanas, limitado: Oriente, Francisco González, Poniente río, Malacatoys, Norte, Gertrudis Mejía y Juan Rojas; Sur, Gertrudis Mejía y Francisco González.

Avalúo trescientos córdobas.

Juzgado Local Civil, Granada, diecisiete Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—C. Albert Jarquín, Srío.

2033 3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3545

Doroteo y Tomás López, solteros, de Palacagüina, agricultores, mayores, solicitan título supletorio de un lote de cincuenta manzanas de cabida, en el valle La Plazuela, jurisdicción de Palacagüina, que linda: Norte, trabajos de Pedro Calderón y Pablo Méndez; Sur, caserío La Plazuela; Este, trabajo de Ignacio López y Pablo Méndez; y Oeste, monte inculto.

Estímalo en mil córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado de Distrito. Somoto, veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarentiuno.—Octavio Morazán—A. Carazo, Srío.

1970 3 2

Nº 3548

María del Carmen Balmaceda, solicita título supletorio, casa y solar barrio La Parroquia, esta ciudad, lindante: Norte, Berfalia Darce; Sur, calle en medio, María de Jesús Téllez; Oriente, Mercedes Guerrero y Poniente, sucesión de Victoriano Pereira.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Juzgado Local Civil. El Viejo, Noviembre cinco de mil novecientos cuarenta y uno. A. Plazaola, Srío.

1973 3 2

Nº 3550

La señora Rosa Rivera, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio; solicita título supletorio, de casa y solar urbano, situado esta población, siguientes linderos: Oriente, casa y solar de Francisco Alvarez; Poniente, casa y solar de Emilia Rodríguez; Norte, calle pública; y Sur, casa y solar de María Jesús Selva.

Vale cuarenta córdobas. Lo hubo por donación de su padre padre Juan Rivera.

Quien se crea con derecho, que se presente término ley.

Secretaría Juzgado Local Civil. Potosí, uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Indalecio Martínez Cubillo, Srío.

1975 3 2

Nº 3553

Amalia Jerez, por medio de su apoderado doctor Alfredo Romero, solicita título supletorio de fundo rústico, situado jurisdicción San Rafael del Sur, como de setenta manzanas, limitado: Oriente, predios Mercedes González, Samuel y Raimundo Sánchez; Poniente, barrio los Navarretes y terreno Luis Muñoz; Norte, Ernesto Reyes; Sur, predio Leonardo Baltodano.

Quien tenga derecho oponerse, preséntese en término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Managua, siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—F. Baltodano E., Srío.

1978 3 2

Nº 3624

Josefa Cardoza de Mairena, solicita título supletorio casa, solar esquinado, treinta varas cada lado, ubicados Villa La Trinidad, edificación veintiocho varas cañón, siete varas ancho, parada horcones, taquezal, embarrada, techo tejas, piso ladrillo cemento, limitado conjunto: Oriente, Francisco F. Molina, calle enmedio; Occidente, Juana, Martina y Mercedes Machado; Norte, Crescencio Tinoco, calle enmedio; y Sur, Isaura viuda de Mairena.

Estímalos quinientos córdobas.

Quien tenga derecho oponerse, hágalo término legal.

Dado Juzgado Distrito, Estelí, ocho mañana doce Noviembre mil novecientos cuarenta uno.—Salv. Zamora M.—José Ma. Téllez, Srío.

Es conforme. Estelí, trece Noviembre mil novecientos cuarenta y uno.—José Ma. Téllez, Srío.

2037 3 1

Nº 3625

*El señor Gabino Pavón Norori, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio de una finca rústica situada esta jurisdicción como de un cuarto de manzana de extensión, cultivada con café y chagüite y con dos casas pajizas, y limitada al Oriente, con finca de Miguel López, carretera de por medio; Occidente, con la de Humberto López; Norte con la de Juan Canelo L., carretera de por medio; y Sur, con la de Leonor Baltodano, sin número ni gravamen, y la estima en la suma de cien córdobas.

Oyese oposición, término legal.

Juzgado Local, Niquinohomo, diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—San tiago Pérez S.—N. Pavón Muñoz, Srío.

Es conforme con su original.—N. Pavón Muñoz, Srío. 3625 3 1

Nº 3631

Elizandro Granados, solicita título supletorio finca rústica en Carretera esta jurisdicción, cien manzanas extensión, conteniendo ocho mil cafetos cose cheros, cuatro mil en crianza, manzana y media caña azúcar, quince manzanas potrero, un chagüite, dos, casas paja, lindando: Norte, propiedad de Pedro Martínez; Sur, la de Martín González; Oriente, propiedad de Cipriano González; Poniente, finca de Pablo Osegueda.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Distrito, Matagalpa, dieciocho Noviembre de mil novecientos cuarentiuno.—A. Fajardo Rivas —J. Angel Rizo, Srío. 2044 3 1

Nº 3632

Pedro Martínez Díaz, solicita título supletorio fin ca rústica cincuenta hectáreas extensión, situada en Carreteras, esta jurisdicción, conteniendo cuatro mil cafetos cosecheros, cuatro mil nuevos, quinientas matas chagüite, una manzana caña azúcar, una casa teja maní, lindando: Norte, propiedad de Angel Martínez; Sur, la de Elizandro Granados; Oriente, propiedad, de Qualupe Arauz; Poniente, finca de Miguel Figueroa.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Distrito, Matagalpa, dieciocho Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—A. Fajardo Rivas—J. Angel Rizo, Srío. 2045 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3557

María Encarnación Mena, solicita arriendo dos lotes terreno municipal, esta jurisdicción; uno, man zana y media, limita: Norte, Trinidad Acevedo, cam ino interpuesto; Sur, Valeriana Marengo; Oriente, la solicitante; Poniente, Gregorio Mena; el segundo, dos manzanas y media, limita: Norte, Trinidad Ace vedo e Hilario Mena, camino interpuesto; Sur, Oriente, la expresada Marengo; Poniente, lote an terior.

Quien créase con derecho, ejercítelo término legal.

El Rosario, Noviembre cuatro mil novecientos cuarentiuno.—Carmen Ruiz R., Alcalde Municipal. 1982 3 3

Nº 3560

Constantino Vanegas, solicita arriendo cuatro manzanas terreno municipal, lindante: Oriente, pro piedad Juan Gutiérrez; Occidente, trabajos Tomasa Díaz y Florentina Hernández; Norte, predio Trans figuración Díaz; Sur, finca Guillermo Cáceres.

Quien tenga derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal. San Lucas, tres de Noviem bre mil novecientos cuarentiuno.—A. R. Cornejo—L. G. Cáceres R., Srío Intno. 1985 3 3

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 3582

Felipe Mercado, representando sus hijos Benita y Estaban Mercado Sánchez, solicita decláreseles herederos; bienes, dejados por Martina Sánchez. Situa dos Nindirí, limitados: Oriente, Antonio Estrada; Poniente, Cándida Sánchez; Norte, María Sán chez; y Sur, Ramón Gago.

Opóngase término legal.

Masaya Juzgado Distrito, doce Noviembre mil novecientos cuarentiuno —Alf. Ruiz G., Srío. 2004 1

Nº 3583

María Ernestina Palacios, solicita decláresele he redera de su madre María Jesús, unión hermanos Santiago Luisa Amelia y Victoria, todos Palacios, siendo cesionario derechos de última Arturo Delga do. Indica bien mitad finca rústica sita Cañada Yásica, jurisdicción San Ramón este Departamento, lindando: Oriente, Santiago Palacios; Poniente, Fran cisco Navarro, río Mamisle enmedio; Norte, Agus tín Frauemberger, ríos Cumplida, Yásica, enmedio; Sur, río Mamisle.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Distrito, Matagalpa, Noviembre diez mil novecientos cuarentiuno.—A. Fajardo Rivas—J. An gel Rizo, Srío. 2005 1

Nº 3584

Edmundo Sánchez Luna, cesionario derechos he reditarios señorita María Teresa Casco, solicita de cláresele heredero de sucesiones intestadas padres de ésta, Perfecto Casco y Mercedes Hernández. In dica coherederos: Mercedes, Manuela, Gustavo e Inocencio Casco.

Oyese oposición.

Juzgado Civil Distrito Masatepe once de Noviem bre de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Ruiz Lacayo, Srío. 2006 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día . C\$	0.08	Por trimestre . .	6.00
Número retrasado .	0.15	Por semestre . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . US\$	3.00	El pago anterior debe ha
Por año	5.00	cerse en oro americano

Por la publicación de élisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Adminis traciones de Rentas de la República.